

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

JUEVES, 23 DE MARZO DE 1967

NUM. 69

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CAMPAÑA DE VACUNACION ANTIRRABICA OBLIGATORIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 1 de diciembre de 1966, que fija las normas complementarias para la campaña de vacunación antirrábica obligatoria para 1967, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería he acordado lo siguiente:

1.º La Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y la Jefatura de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la rabia, de conformidad con lo establecido en el art. 12 de la Ley de Epizootias.

2.º En el plazo de 15 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente Circular, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil copia del Censo Canino, comprendiendo en el mismo una reseña abreviada de cada perro, (raza, edad, peso), así como el nombre y domicilio del dueño. En las poblaciones de más de 25.000 habitantes, es decir en las de León y Ponferrada, el Censo y reseña de los perros, se realizará al efectuarse la vacunación antirrábica en la presente campaña sin perjuicio de que se encuentren incluidos en los censos que por su parte realicen los municipios.

3.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Capítulo XLIV del Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el Censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin

bozal en las localidades y comarcas donde se hubieran registrado casos de rabia animal durante el año 1966.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de la medalla numerada de vacunación en el collar.

4.º La Jefatura Provincial de Sanidad a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará los nuevos Censos Caninos en León y Ponferrada, es decir en las poblaciones mayores de 25.000 habitantes, así como de las restantes localidades de la provincia, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

5.º La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales mayores de seis meses queden inmunizados el día 15 de julio próximo.

6.º A partir de la fecha de terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica obligatoria todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente Certificado o Tarjeta Sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como perros vagabundos por los servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación, serán vacunados previa-

mente a la entrega a sus propietarios los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Desde la referida fecha de terminación de la vacunación obligatoria la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del Certificado o Tarjeta Sanitaria Canina, en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año o la referida Tarjeta Sanitaria.

Una vez finalizado este periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º Todos los perros vacunados deberán ostentar la chapa donde se haga constar la vacunación, que suministrará la Jefatura Provincial de Ganadería. Así mismo, por los Sres. Veterinarios titulares, se extenderá el Certificado de vacunación antirrábica, con arreglo al modelo oficial del Colegio Provincial de Veterinarios.

8.º En León y Ponferrada se establece la Tarjeta de Sanidad Canina. Será concedida dicha documentación e identificados con medalla, los perros censados en dichas poblaciones, que después de su reconocimiento clínico y laboratorio se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiñas.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleve consigo, serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la cantidad de 114 pesetas por animal, por inscripción en el Registro del Censo, expedición de Tarjeta, Certificado, va-

cunación y medalla de matriculación. Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones públicas.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 179 del Reglamento de Epizootias se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de 40 pesetas en el resto de los Ayuntamientos de la provincia, donde los perros solamente serán sometidos a la vacunación y no a los reconocimientos que se indican para las poblaciones mayores de 25.000 habitantes. Dicho precio de vacunación se entiende en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos ya que cuando sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios.

10.º Los Veterinarios Titulares a la vista del censo canino de su partido, solicitarán de la Jefatura de Ganadería el número de dosis necesarias para la vacunación obligatoria de los perros de los Ayuntamientos del respectivo partido. Asimismo solicitarán igual cantidad de medallas de modelo único para toda la vida del perro acreditativa de hallarse censado y que se colocará en el collar del perro. La vacuna, medallas, certificados y Tarjeta Sanitaria serán remitidos a los Veterinarios Titulares por la Jefatura de Ganadería.

11.º Los Srs. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, Presidentes de las Juntas Administrativas, Comandantes de puesto de la Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Autoridades municipales dependientes de la misma, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular se ordena.

Cuantas dudas sugiera la misma serán resueltas conjuntamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Ganadería, advirtiendo que se impondrán por dichas Jefaturas multas de 50 a 500 pesetas a aquellos Srs. Alcaldes, Veterinarios y propietarios de perros que infrinjan lo ordenado en la misma y con mayor rigor en caso de reincidencia.

En evitación de ello y en debida cooperación y defensa de la salud pública e intereses ganaderos, espero de todos contribuyan al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 8 de marzo de 1967.

El Gobernador Civil,

1750

Luis Ameijide Aguiar

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de marzo de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Venta de mayoristas . . . . .	186-1-a)	80.000.000	0,30 %	240.000
Compras . . . . .	186-1-e)	8.000.000	1,50 %	120.000
		88.000.000		360.000
<b>ARBITRIO PROVINCIAL . . . . .</b>				
		0,10 % y 0,50 %		120.000
		Total . . . . .		480.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento el primero el día 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Agrupación de ALMACENISTAS DE PIENSOS de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al mayor de piensos, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.541, para el período de año 1967 y con la mención de LE-5.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—  
P. D., Félix Ruz Bergamín. 1532



## Delegación de Industria de León

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Autorizando a León Industrial, S. A. la instalación eléctrica que se cita.

### AUTORIZACION

Expediente 14.112.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de la provincia de León, promovido por León Industrial, S. A. domiciliado en León VII, 4, León, en solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV., de 109 metros de longitud y transformador interperie de 100 KVA.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumplen las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en León el 29 de septiembre de 1966 por el Ingeniero Industrial D. Nemesio Fernández, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 167.870 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectadas de acuerdo con el proyectado, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la

misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente a efectos de cumplimentar el art. 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el Proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

León, 9 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1561 Núm. 1284.—610,50 ptas.

### Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres DELEGACION DE LEON

#### Servicio público regular entre Cadafresnas y Villafranca del Bierzo

Por el presente se notifica a don José Iglesias Pereira, cuyo último domicilio conocido radica en la localidad de Villafranca del Bierzo, calle Santa Catalina número 14, que por Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1963 le fue adjudicado provisionalmente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cadafresnas y Villafranca del Bierzo.

Si pasado el tiempo de quince días contados a partir de la fecha de esta publicación no se personara el interesado en el procedimiento en trámite para efectuar el depósito de la fianza definitiva previsto en la cláusula 9.ª de la citada adjudicación, se conceptuarán incumplidas las condiciones de ella y se procederá a su anulación, con pérdida de todo derecho y de la fianza provisional constituida.

León, 8 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe Regional, (ilegible).

1635 Núm. 1301.—159,50 ptas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### PANTANO DEL PORMA

#### Expropiaciones en el pueblo de Quintanilla

#### (Conclusión)

A efectos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título segundo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 18, 19 y 23; así como los 17, 18 y 22 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se hacen públicas las relaciones individuales de bienes cuya ocupación es necesaria para el embalse y obras del Pantano del Porma, así como la de los demás terrenos que por disposición del artículo 87 de la Ley mencionada y 105 de su Reglamento, ha autorizado el Consejo de señores Ministros para que dentro del plazo de quince (15) días a partir de la última de sus publicaciones en el *Boletín Oficial del Estado*, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y uno de los diarios de la ciudad de León, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes relacionados y su estado material o legal, proporcionando cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en dichas listas, o señalando los fundamentos de oposición a la ocupación o disposición de los bienes relacionados, así como los razonamientos que puedan aconsejar la estimación de otros bienes y derechos no figurados en las relaciones dichas. También podrán comparecer ante la Alcaldía o esta Confederación, cualquier persona, natural o jurídica, a los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, alegando u ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Los bienes se relacionan por propietarios y clasificados en listas de fincas rústicas, solares y edificaciones, indicando sus arrendatarios y usuarios.

Las reclamaciones, alegaciones y otras incidencias en relación con las listas que siguen, podrán entregarse en las oficinas que esta Confederación tiene en la ciudad de León calle Burgo Nuevo, 5 entresuelo, así como en las oficinas centrales de la ciudad de Valladolid, calle Muro, 5 y en la Alcaldía de Vegamián.

Valladolid, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director, (ilegible).

1570

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 2.ª SECCION TECNICA - PANTANO DEL PORMA - EXPROPIACIONES**

**Relación provisional de fincas rústicas radicadas en el distrito municipal de Quintanilla**

NUMERO		C U L T I V A D O R			SITUACION DE LA FINCA		Naturaleza	Areas
Prop.º	General	Nombre y apellidos	Residencia	Ren. o Apar.	Distrito Munic.	Pago		
		<i>Propietario: Patrocinio Suárez Fierro</i>						
1	1.363	Belarmino Suárez Fierro	Quintanilla	Rentero	Q.	Lavanradera	L. sc. P. sc.	36,56
2	1.454 c	Idem	Idem	Idem	>	Contín	Pr. sc. L. sc.	21,32
3	4.292	Idem	Idem	Idem	>	Vega	Pr. rg.	8,40
4	4.489	Idem	Idem	Idem	>	Truébano	Pr. sc.	41,70
5	4.533 bis	Idem	Idem	Idem	>	Solana	Lb. sc.	—
6	4.601	Idem	Idem	Idem	>	Prayan	Pr. sc.	57,50
7	6.171	Idem	Idem	Idem	>	Focceas	Lb. sc.	13,00
		<i>Propietario: Rogelio Suárez González</i>						
1	628	Gonzalo Reyero Liébana	Idem	Idem	>	Argosa	Lb. sc.	18,86
2	1.444 c	Idem	Idem	Idem	>	Contil	Pastizal	29,00
3	1.466 c	Idem	Idem	Idem	>	Solana	Lb. sc.	—
4	4.298	Idem	Idem	Idem	>	Vega	Pr. rg.	25,50
5	4.306	Idem	Idem	Idem	>	Gamorcal	Lb. sc.	20,80
6	4.358	Rogelio Suárez González	Idem	—	>	Los Ríos	Pastizal	10,70
7	4.451	Gonzalo Reyero Liébana	Idem	Idem	>	Truébano	Pr. sc.	14,50
8	4.474	Idem	Idem	Idem	>	Vega	Pr. rg.	10,00
9	4.595	Idem	Idem	Idem	>	Prayan	Pr. sc.	10,90
10	4.597	Idem	Idem	Idem	>	Idem	Pr. sc.	5,00
11	6.169	Idem	Idem	Idem	>	Pepita	Lb. sc. P. sc.	15,50
12	6.183	Idem	Idem	Idem	>	Argosa	Lb. sc.	5,20
13	6.185	Idem	Idem	Idem	>	Idem	Pr. sc.	12,80
		<i>Propietario: Rogelio Suárez González y Teodora Zapico Morán</i>						
1	1.389-1.390 c	Gonzalo Reyero Liébana y Pérez Zapico	Idem	Idem	>	juncares	Pr. sc.	25,12
		<i>Propietario: Agustín Suárez Reyero</i>						
1	616	Dalmacio del Pino Pérez	Idem	Idem	>	Argosa	Pr. sc.	6,93
2	1.298 c	Idem	Idem	Idem	>	Lavandera	Pr. sc.	10,66
3	1.308	Idem	Idem	Idem	>	Idem	Pr. sc. pstz.	30,46
4	1.353 c	Ambrosio Albalá Herrero	Idem	Idem	>	Juncares	Pr. sc.	18,66
5	1.470 c	Diego Suárez Fernández	Idem	Idem	>	Solana	Lb. sc.	28,00
9	4.281	Dalmacio del Pino Pérez	Idem	Idem	>	Vega	Pr. rg.	5,00
7	4.294	Idem	Idem	Idem	>	Idem	Pr. rg.	9,60
8	4.318	Idem	Idem	Idem	>	Magdalena	Pr. rg.	9,10
9	4.346	Idem	Idem	Idem	>	Valle	Pr. sc.	11,40
10	4.498	Idem	Idem	Idem	>	Seura	Past. Pr. sc.	70,70
11	4.653	Idem	Idem	Idem	>	Peña Redonda	Lb. sc.	13,80
12	6.156	Idem	Idem	Idem	>	Argosa	Pr. sc.	12,20
13	6.160	Idem	Idem	Idem	>	Idem	Lb. sc.	8,30
14	6.165	Idem	Idem	Idem	>	Reguero	Pr. sc.	14,70
		<i>Propietario: Agustín Suárez Reyero y Diego Suárez Reyero</i>						
1	818	Dalmacio del Pino Pérez	Idem	Idem	>	Argosa	Pr. sc. Pastizal Pastizal	8,47
		<i>Propietario: Concepción Suárez Reyero</i>						
1	1.335 c	Guillermo Rubio Liébana	Idem	Idem	>	Salguero	Pr. sc.	10,28
2	4.228	Fidel Casillas González	Idem	Idem	>	Valle	Pr. sc.	11,90
3	4.253	Guillermo Rubio Liébana	Idem	Idem	>	Vega	Pr. rg.	5,50
4	4.255	Fidel Casillas González	Idem	Idem	>	Idem	Pr. rg.	3,30
5	4.319	Guillermo Rubio Liébana	Idem	Idem	>	Magdalena	Pr. rg. L. rg.	7,30
6	4.541	Idem	Idem	Idem	>	Solana	Lb. sc.	13,40
7	4.689	Idem	Idem	Idem	>	Fundaresa	Pr. sc. L. sc.	32,40
8	6.109	Idem	Idem	Idem	>	Los Ríos	Pr. rg.	5,90
9	6.191	Idem	Idem	Idem	>	Pedro Común	Pr. sc.	13,10



NUMERO		C U L T I V A D O R			SITUACIÓN DE LA FINCA		Naturaleza	Areas
Prop. <sup>o</sup>	General	Nombre y apellidos	Residencia	Ren. o Apar.	Distrito Muniel.	Pago		
		<i>Propietario: Honorato Suárez Reyero</i>						
1	1.337 c	Guillermo Rubio Liébana	Quintanilla	Rentero	Q.	Salgueros	Pr. sc.	11,42
2	1.468	Idem	Idem	Idem	»	Solana	Lb. sc.	12,00
3	4.251 bis	Idem	Idem	Idem	»	Vega	Pr. rg.	9,75
4	4.337	Idem	Idem	Idem	»	Valle	Pr. sc.	10,00
5	4.384	Idem	Idem	Idem	»	Los Ríos	Lb. sc.	16,90
6	4.669	Idem	Idem	Idem	»	Regada	P. sc. L. sc.	23,40
7	4.688	Idem	Idem	Idem	»	Llera	Pr. sc.	51,40
8	6.117	Idem	Idem	Idem	»	Fundaresa	P. sc. L. sc.	47,80
		<i>Propietario: Pedro Suárez Reyero</i>						
1	4.340	El mismo	Idem		»	Valle	P. sc. L. sc.	24,90
2	4.415	Idem	Idem		»	Castro	Pr. sc.	20,00
3	4.488	Idem	Idem		»	Truébano	Pr. sc.	34,20
4	4.539 bis	Idem	Idem		»	Solana	Lb. sc.	12,20
5	4.589	Idem	Idem		»	Cortinas	Pr. sc.	7,60
6	4.655	Idem	Idem		»	Peña Redonda	Lb. sc.	22,80
7	6.201	Idem	Idem		»	Pedro Común	Pastizal	9,10
8	6.216	Idem	Idem		»	Idem	Pr. sc.	6,60
		<i>Propietarios: Pedro Suárez Reyero y Fidel Casillas González</i>						
1	4.584	Los mismos.	Idem		»	Los Huertos	Lb. rg.	10,30
		<i>Propietarios: Pedro Suárez Reyero y Guillermo Rubio Liébana</i>						
1	4.680-4.681	Los mismos	Idem		»	Lleras	Pr. rg.	25,40
		<i>Propietario: Laudelino Suárez Rodríguez</i>						
1	6.112	El mismo	Idem		»	Los Ríos	Pr. rg.	10,00
2	6.115	Idem	Idem		»	Idem	Lb. rg.	9,60
		<i>Propietario: Maximiano Suárez Rodríguez</i>						
1	815	Joaquín del Río Zapico	Idem	Idem	»	Argosa	Lb. sc. Ptz.	29,64
2	1.343 bis c	Idem	Idem	Rentero	»	Juncares	Pastizal	29,00
3	1.446 c	Maximiano Suárez Rodríguez	Idem		»	Contil	P. sc. L. sc.	18,66
4	4.376	Joaquín del Río Zapico	Idem	Rentero	»	Los Ríos	Pr. sc.	13,00
5	4.404	Idem	Idem	Idem	»	El Reguero	P. sc. L. sc.	28,50
6	4.675	Idem	Idem	Idem	»	Lleras	Pr. rg.	13,80
7	6.108	Idem	Idem	Idem	»	Los Ríos	Pr. rg.	20,40
8	6.180	Idem	Idem	Idem	»	Argosa	Pr. sc.	9,00
9	6.194	Maximiano Suárez Reyero	Idem	Idem	»	Pedro Común	L. sc. P. sc.	11,70
		<i>Propietario: Joaquín Valladares Zapico</i>						
1	849	El mismo	Idem		»	Idem	Pr. sc.	8,85
2	4.536	Idem	Idem		»	Solana	Lb. sc.	9,00
3	6.135	Idem	Idem		»	Formea	Lb. sc.	20,80
4	6.186	Marcelino del Río Zapico	Idem	Idem	»	Argosa	Pr. sc.	13,00
		<i>Propietario: Ismael de la Vega Rodríguez</i>						
1	784	El mismo	Idem		»	Pedro Común	Lb. sc.	10,01
2	1.307 c	Idem	Idem		»	Lavandera	Pr. sc.	36,56
3	1.350 c	Idem	Idem		»	Juncares	Lb. sc.	20,56
4	1.362	Idem	Idem		»	Lavandera	Pr. sc.	6,85
5	1.385	Idem	Idem		»	Juncares	Pr. sc.	25,13
6	1.406 bis c	Idem	Idem		»	Idem	L. sc. P. sc.	31,99
7	1.416	Idem	Idem		»	Idem	Lb. sc.	14,47
8	4.244 bis	Idem	Idem		»	La Vega	Pr. rg.	11,20
9	4.327	Idem	Idem		»	Valle	L. sc. P. sc.	25,60
10	4.330	Idem	Idem		»	Idem	Pr. sc.	11,20
11	4.367	Idem	Idem		»	Los Ríos	P. sc. L. sc.	15,45
12	4.377	Idem	Idem		»	Idem	Pr. sc.	5,30
13	4.392	Idem	Idem		»	El Reguero	P. sc. L. sc.	25,50
14	4.473	Idem	Idem		»	Truébano	Pr. sc.	15,00
15	4.477	Idem	Idem		»	Idem	Pr. sc.	12,30
16	4.501	Idem	Idem		»	Seura	Pr. sc.	21,50

NUMERO		C U L T I V A D O R			SITUACION DE LA FINCA		Naturaleza	Areas
Prop. <sup>o</sup>	General	Nombre y apellidos	Residencia	Ren. o Apar.	Distrito Munic.	Pago		
17	4.525	Ismael de la Vega Rodríguez	Quintanilla		Q.	Truébano	Lb. sc. pstz.	25,40
18	4.583	Idem	Idem		>	Los Huertos	Pr. rg.	26,60
19	4.587	Idem	Idem		>	Cortinas	Pr. sc.	10,50
20	4.599	Idem	Idem		>	Prayan	Pr. sc.	12,20
21	6.203	Idem	Idem		>	Pedro Común	Pr. sc. Ptz.	29,00
		<i>Propietario: Julia Zapico de la Fuente</i>						
1	621	La misma	Idem		>	Argosa	Pr. sc. Ptz.	18,08
2	4.657	Marcelino del Río Zapico	Idem	Rentero	>	Peña Redonda	P. sc. L. sc.	24,90
3	6.187	Idem	idem	Idem	>	Argosa	Pr. sc.	13,00
		<i>Propietario: Teodora Zapico Morán</i>						
1	852	Inés Zapico Morán	Idem	Idem	>	Pedro Común	Pr. sc.	12,70
2	876	Idem	Idem	Idem	>	Idem	Pr. sc.	17,71
3	1.333 c	Idem	Idem	Aparcero	>	Salgueros	P. sc. L. sc.	27,04
4	1.372 c	Idem	Idem	Idem	>	Roblediello	Lb. sc. Ptz.	23,99
5	1.424 c	Idem	Idem	Idem	>	Miserias	Lb. sc.	8,75
6	1.461 c	Idem	Idem	Idem	>	Contil	Lb. sc.	8,75
7	4.264	Idem	Idem	Idem	>	Vega	Pr. rg.	19,80
8	4.351	Idem	Idem	Idem	>	Valdequemada	Lb. sc. Ptz.	9,80
9	4.455	Idem	Idem	Idem	>	Truébanos	Pr. sc.	8,70
10	4.480	Idem	Idem	Idem	>	Idem	Pr. sc.	12,80
11	4.588	Idem	Idem	Idem	>	Cortinas	Pr. sc.	8,60
12	4.591	Idem	Idem	Idem	>	Prayan	Pr. sc.	10,20
		<i>Propietario: Maurilio Zapico Suárez</i>						
1	701-702	El mismo	Idem		>	Pedro Común	Pr. sc.	41,58
2	6.132	Idem	Idem		>	Formeo	Pr. sc. Ptz.	25,00
3	6.193	Idem	Idem		>	Pedro Común	Lb. sc.	22,80
		<i>Propietario: Comunal de Quintanilla</i>						
1	700							
2	844					Argosa	Pastizal	
		<i>Propietario: Desconocidos</i>						
1	211 c							0,714
2	615							10,39
3	616							6,93
4	617							6,16
5	618							4,42
6	619							6,54
7	620							6,54
8	625							18,25
9	626							15,40
10	627							13,86
11	628							18,86
12	629							32,72
13	709					Argosa		12,70
14	847					Pedro Común		11,16
15	853					Idem		11,93
16	6.120					Fundaresa		67,70
17	6.121					Idem		13,40
18	6.122					Idem		51,80
19	6.123					Idem		20,30
20	6.124					Idem		8,20
21	6.125					Idem		13,60
22	6.126					Idem		14,40
23	6.127					Idem		23,00
24	6.128					Idem		15,00
25	6.132					Formeo		13,20
26	6.133					Idem		25,70

León, 23 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe del Equipo Pericial. — Valladolid, 23 de febrero de 1967.—  
V.º B.º: El Ingeniero Jefe. — Valladolid, 23 de febrero de 1967.—El Ingeniero Director.



## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Esta Junta Provincial, en sesión de 20 de los corrientes y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1967, por la que se dictan Normas para la rectificación del Censo Electoral General de residentes mayores de edad y de vecinos cabeza de familia, referido al 31 de diciembre de 1966, y a la vista de las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición de las listas electorales, remitidas a esta Junta Provincial por las Juntas Municipales respectivas, acordó las siguientes inclusiones, exclusiones y rectificaciones:

### Acevedo

Incluir a Pascual Mediavilla Gara.

### Arganza

Incluir a José Cubelos Castellanos, Severiano Baelo Cobos y Carmen González Yáñez.

### Astorga

Rectificar el nombre de Matías González Mendaña, que en las listas figura con el de Mateos.

### Los Barrios de Luna

Incluir a Valentín Rodríguez.

### Gordaliza del Pino

Incluir a Matías Fernández Presa y a su esposa María Paz Bajo Pérez.

### León

Incluir a Matías Sevilla Miguélez. Rectificar el apellido de Santiago Pérez-Chirinos Dumas, que en las listas figura como Pérez-Cleirinos.

Rectificar igualmente la inscripción de Concepción González Revuelta como "residente", pasando a figurar en las listas como "cabeza de familia".

Asimismo se rectifica el segundo apellido de Eulalia Alvarez Rey por el de Eulalia Alvarez Pérez.

### Mansilla Mayor

Se excluye a Faustino Bayón Díez, por haber fallecido.

### San Cristóbal de la Polantera

Incluir a Angel Morán Cabero y a Marina del Río Rojo.

Las anteriores resoluciones son apelables ante la Audiencia Territorial de Valladolid, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 21 de marzo de 1967.—El Presidente, Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario, Florentino A. Díez.

1810

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Sahagún

Por el Ayuntamiento de mi Presidencia se está instruyendo un expediente, para obtener del Ministerio de la Gobernación la autorización necesaria, para hipotecar a favor del Banco de Crédito a la Construcción, bienes de propios por un importe de 6.000.000,00 de pesetas, al fin de obtener una subvención de 3.600.000,00 pesetas y un anticipo reintegrable de 400.000,00 pesetas, para la construcción de un edificio destinado a Enseñanza Media en esta villa.

Dicho expediente se somete a información pública, por término de quince días, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones.

Sahagún, 20 de marzo de 1967. — El Alcalde (ilegible).

1787

Núm. 1338.—121,00 ptas.

### Ayuntamiento de Cistierna

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del 9 del mes en curso, aprobó los padrones de los arbitrios, derechos y tasas que a continuación se indican, con vigencia para el actual ejercicio, cuyos padrones quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los comprendidos en los mismos; advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales podrán entablar recurso económico administrativo ante el Tribunal Provincial, dentro del plazo de quince días siguientes a aquel en que termine la exposición al público, sin perjuicio de que en el mismo plazo, y si lo consideran conveniente, puedan entablar el recurso de reposición o cualquier otro que consideren procedente.

Padrones que se citan: Arbitrio sobre contribución urbana y rústica; arbitrio no fiscal sobre fachadas no revocadas; viviendas insalubres; estufas con salida de humos a la vía pública; solares no edificadas y de los no vallados; derechos tasas por letreros, escaparates, muestras, etcétera, visibles desde la vía pública; por ocupación de la vía pública o su vuelo, con palomillas, postes, rejas de piso, marquesinas, toldos, balcones, miradores, etc.; desagüe de canalones en la vía pública; por rodaje o arrastre de vehículos, incluso los de motor; circulación de ganado por la vía pública y el no fiscal so-

bre los edificios que carezcan de canalones o los tengan inutilizados.

Cistierna, 13 de marzo de 1967.—El Alcalde, Manuel G. Díez.

\* \* \*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados, que queda abierta la cobranza, en período voluntario, durante el plazo de 40 días contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de las contribuciones especiales derivadas de las obras de pavimentación del primer tramo de la calle de Ezequiel Fernández, en esta localidad, en su porción del primer semestre.

Trascurrido que sea el último día hábil del plazo antes citado, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus recibos, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo hacen efectivo dentro de los diez días siguientes al vencimiento de los quince contados desde la terminación de los 40 que se fijan para la cobranza.

Cistierna, 13 de marzo de 1967.—El Alcalde, Manuel G. Díez.

1638

Núm. 1263.—423,50 ptas.

## ENTIDADES MENORES

### Junta Vecinal de Ferral del Bernesga

Habiendo quedado desierta la subasta de maderas anunciada por esta Junta Vecinal, y resultando muy urgente la necesidad de proceder a la subasta de la misma, habiéndose comprobado que en la tasación pericial practicada se había producido error, por medio del presente se anuncia subasta pública, con carácter de urgencia, para la enajenación de maderas de esta Junta Vecinal (33 chopos y 212 alisos del país), bajo el tipo de tasación de CUARENTA MIL pesetas, debiendo constituir en concepto de garantía provisional la cantidad de MIL pesetas, que será elevada a definitiva al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

La documentación para optar a la misma, se presentará al Presidente de la Junta Vecinal en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegrada, de diez a trece horas.

Para concurrir a la misma, deberán hallarse en posesión del Carnet de Maderista, de la clase correspondiente.

La apertura de proposiciones tendrá lugar al día siguiente hábil después de haber transcurrido los diez, también hábiles, de admisión de plicas, a las trece horas, en el Salón de la Junta Vecinal.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de ....., con domicilio en ....., con D. N. I. nú-

mero . . . . ., expedido en . . . . . y Carnet de Maderista núm. . . . ., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 245 árboles maderables de propiedad de la Junta Vecinal de Ferral del Bernesga, ofrece la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

Ferral del Bernesga, . . . . . de . . . . . de 1967.

(Firma del licitador)

Ferral del Bernesga, 20 de marzo de 1967.—El Presidente, Cipriano Pérez. 1758 Núm. 1332.—286,00 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 110 de 1966, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia núm. 47.—Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: Don Antonio-Manuel del Fraile Calvo.—Ilmos. Sres. Magistrados: Don José García Aranda.—D. Isaac González Martín.—D. Policarpo Cuevas Trilla. D. Segundo Tarancón Pastora.

En la Ciudad de Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación de autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León número Dos, y seguidos entre partes: de una y como demandante-apelante, por don Luis Rodríguez Pérez, don Marcelo Alonso Méndez, don Julio Sanz Casado y don Anastasio García Prado, mayores de edad, soltero el segundo y casados los restantes, industriales y vecinos de León, que han estado representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado don Enrique Muñoz Pérez; y de otra y como demandados-apelados, por don José García Rey, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mansilla de las Mulas, que ha estado representado por el Procurador don José Méndez Sánchez y defendido por el Letrado don Angel Sánchez Cabello y don Enrique García Presa, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de León, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad y otros extremos.

“Fallamos: Que estimando parcial-

mente la demanda debemos condenar y condenamos a don José García Rey a pagar a los demandantes don Luis Rodríguez Pérez, don Marcelo Alonso Méndez, don Julio Sanz Casado y don Anastasio García Prado, la cantidad de ciento treinta y tres mil pesetas que se repartirán en proporción a sus créditos contra don José Gómez Aguilar en la cuantía de éstos que se dice en la demanda, y a devolver a los mismos demandantes las máquinas y elementos de la propiedad de éstos que tiene depositados. Debemos absolver y le absolvemos totalmente de la demanda al demandado don Enrique Presa García, y no hacemos imposición de las costas de ninguna de las dos instancias. Revocamos en lo que no esté conforme con la presente la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana, por el señor Juez de Primera Instancia de León número Dos, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis; y la confirmamos en lo demás.—Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha.”

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia expido la presente, que firmo en Valladolid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—José Vicente Tejedo Cañada.

1723 Núm. 1339.—528,00 ptas.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 1 DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo, número 1 de los de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el número 102 de 1966 — Autos número 1.641 de 1966—, a instancia de D. Rotilio Ferro Rodríguez, contra «Amilivia y Zapatero, S. L.», por el concepto de salarios, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Diez toneladas de carbón de antracita galleta, que se encuentran en el lugar de cargas de la mina de la Empresa de referencia, sita en Torre del Bierzo, tasadas pericialmente en la cantidad de 8 000,00 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día siete de abril próximo, y hora de las once treinta de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el 10 por 100 del valor de los

bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco-José Salamanca.—Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado.

1811 Núm. 1341.—236,50 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes

de la Presa de Matueca de Torio

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la «Presa de Matueca de Torio» a la Junta General que tendrá lugar el próximo día 26 del actual, a las dieciséis horas, en la Casa Escuela de esta localidad, para tratar del siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Tratar de obras en la presa y reparaciones de la misma.
- 2.º Construcción del módulo.
- 3.º Reparto proporcional de gastos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Matueca de Torio, 11 de marzo de 1967.—El Presidente, Antonio González.

1569 Núm. 1346.—104,50 ptas.

### Comunidad de Regantes

de San Román de la Vega (León)

#### EDICTO

Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad, que se celebrará Junta general ordinaria, en el local de costumbre, a las doce horas, el día 26 del actual en primera convocatoria y caso de no haber mayoría de usuarios, el día 9 del próximo mes de abril, con los usuarios que se reúnan, a fin de tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de cuentas de gastos e ingresos del año anterior.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego del año actual.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Román de la Vega, a 17 de marzo de 1967.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Juan de la Iglesia.

1790 Núm. 1337.—137,50 ptas.

LEÓN

IMPRESA PROVINCIAL

1967